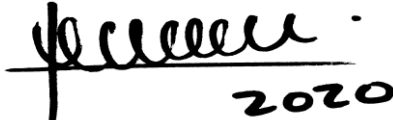


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 10 de noviembre de 2020, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándole que la demandada compareció al proceso y que dentro del término, contestó la demanda y propuso excepciones previas, asimismo que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, donde se convocó a las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles materia del proceso. Sírvasse proveer.


2020
FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación
RAD. No. 765203103004-2019-00152-00
Verbal

Vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la instancia procederá a designarles curador ad-litem, bajo el entendido que la señora Diana Yolima López Restrepo compareció al proceso mediante apoderada.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho DISPONE:

DESÍGNESE en el cargo de CURADOR AD- LITEM en representación de las personas que crean tener derechos sobre el inmueble materia del proceso de pertenencia, a la abogada JOHANA LUCERO BETANCOURT CARREÑO, para lo cual se librará la comunicación respectiva y quien recibe notificaciones en forma electrónica en el correo: lucero.1501@hotmail.com

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ad0283699fdbec2ec16fb779b56c6551818a2d9e64ccbc95cd580f6a74711b**

Documento generado en 10/11/2020 04:38:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>